

## Resultados Entrevistas Personales

Concurso N° 201: Un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (categoría MF4)

ORDEN	NOMBRE	APELLIDO	DNI	DE LOS SANTOS	GALLIA	GENNARI	INAUDI	LOPEZ OSORNIO	LOZANO	MORILLO	PROMEDIO
1°	JUAN MANUEL	NARVAEZ BARRAZA	36105234	19.00	20.00	20.00	20.00	18.00	20.00	19.00	19.43
2°	JUAN PABLO	ENCINA RIVERO	27595789	20.00	17.00	17.00	17.00	20.00	16.00	15.00	17.43
3°	PABLO GASTON	MEDINA	31272412	18.00	17.00	17.00	16.00	16.00	16.00	20.00	17.14

**DE LOS SANTOS MARIA BELEN**

**Fundamentos**

NEUQUÉN, 15 de noviembre de 2022

SRES. CONSEJEROS DEL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN  
PRESENTES

Visto el Concurso N° 201, para cubrir un cargo de Fiscal del Caso en esta ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición vengo por el presente a asignar a cada postulante el puntaje correspondiente conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 2533.

La ley 2533 establece, reglamentando la manda del art. 251.1 de la C.Prov., la forma de realizar los concursos para cubrir los cargos judiciales de jueces y funcionarios de los ministerios públicos. Lo divide, a este proceso, en tres etapas, en la primera de ellas se evalúa, siguiendo una tasación discrecional, ítems con los que se busca conocer la experiencia, experticia, vocación, especialización en el derecho, esto a partir de considerar la antigüedad: tiempo en el que desempeñó la profesión o la función judicial y actividad académica como alumno que adquiere conocimientos o que da conocimientos como profesor, expositor. He llegado a la conclusión, luego de cuatro años como consejera, en anterior mandato, de que estos ítems son más que relativos a la hora de considerar esas características. Muy sintéticamente, la antigüedad no es sinónimo de experiencia, ni de experticia, no habla de una vocación y la actividad académica raramente demuestra conocimiento, especialización y racionalidad adquirida. Antigüedad y academia no muestran de que está echo el postulante.

De allí que la entrevista personal sea el acto más político del Acto Político que es la designación de aquellos que ocupan cargos públicos que implican el uso de Poder Estatal. En este caso hablamos de la designación de aquellos funcionarios que ejercerán el poder estatal de persecución penal dentro de la obligación Estatal de brindar el adecuado Servicio de Justicia.

Este acto político de elegir y designar a una persona humana para juzgar, acusar o defender a otros humanos impone una gran responsabilidad. Se debiera conocer muy profundamente a quien se elige para un cargo de Juez o Fiscal o Defensor Público. Uno debiera poder poner las manos en el fuego por esa persona. No se puede ser imparcial, no se puede ser aséptico, no se puede ser objetivo, se debe ser responsable y la responsabilidad implica trabajo, conocimiento, dedicación y compromiso. ¿Se puede designar para el Servicio de Justicia a una persona que no se conoce? ¿Es eso lo que la Constitución quiere, que designemos basados en el conocimiento técnico de los postulantes? O, se nos pide que elijamos a un ser humano con ciertas características conocidas y comprobables como para elevar el nivel del servicio de justicia, personas capaces de poner sus intereses a un lado para cumplir seriamente la función judicial.

En este caso, los tres postulantes para el cargo son conocidos para todos los Consejeros por haber participado en un concurso anterior. La participación en los concursos nos da a los Consejeros la

posibilidad de ir conociendo a los postulantes.

Un análisis profundo de lo que dicen y como lo dicen, un conocimiento de la función que pretenden ejercer, del ámbito en que la desarrollaran, de las competencias correspondientes al cargo, un conocimiento de la realidad sobre la que trabajarán y conocimiento de Derecho en general son herramientas necesarias para intentar saber como será esa persona, como se comportará, cual será su actitud, cuando esté efectivamente cumpliendo la función y ejerciendo el mucho poder que da el cargo sobre los justiciables en general e incluso sobre otros operadores del Servicio de Justicia. Mientras más conocimiento se tenga de la persona del postulante menos será el riesgo de que se designe a alguien que abuse de su poder o que incumpla con la función o que no se comprometa con la misma o que carezca de la empatía necesaria hacia el justiciable, víctima o imputado.

El art. 228 de la C.Prov. requiere “dos (2) {años} en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público”. La etimología de MINISTERIO, viene del latín, e implica el ejercicio del poder, como ayuda, como disposición de quien ejerce ese poder al servicio del vulnerable, del que no tiene el poder, por lo que a quienes aspiran a ocupar una función en el MPF se les debiera exigir una profunda vocación de servicio. Esto que dije en el concurso anterior sirve para este en tanto que los tres vienen de participar en aquel.

Es difícil la elección, pero como dije, la designación de aquellos que ejercen la función penal es un acto político, que se debe basar en una decisión política y en ejercicio de una facultad política, como dije en aquel concurso conozco algo de la forma de actuar de los tres que me hace un poco predecir como se comportaran como fiscales.

Se del compromiso y dedicación de los tres y de su experiencia realizada en el ámbito del MPF, no es fácil la elección, pero pondré los 20 puntos a quien me parece con más ejercicio en el ámbito de la investigación.

En este sentido, la investigación es una forma o distintas formas de adquirir conocimiento sobre un tema, materia, hecho, objeto de la realidad, en materia penal la investigación es sobre una conducta concreta de una persona para saber si es un injusto penal y si determinada persona lo cometió. En esto como lo dijo la Corte a partir de “Casal” se parece a la historia ya que se trata de reconstruir un acontecimiento del pasado. En materia penal todo se puede probar por cualquier medio, es una premisa muy vieja y es derecho positivo, el código regula algunas fuentes de prueba e intenta por medio de algunas formas que los derechos fundamentales de las personas no se vulneren. Existen protocolos de actuación ante determinados casos e incluso hay quienes pretenden imponer ciertas reglas para tasar la prueba. Lo cierto es que investigar requiere mucho más que protocolos que incluso pueden ser usados o no o aparentar que se usan.

Todo depende del investigador, la investigación depende del investigador, la objetividad es, en el caso de los fiscales, disciplina, proactividad, inteligencia, intuición, DEDICACIÓN, perseverancia, amor a la verdad. Nunca es amor al triunfo, no existen ganadores en la administración de justicia, no deben existir, ese no puede ser el ideal de un buen fiscal. Solo sobre la verdad se realiza la justicia y por

ello más allá del “adversarial” el MPF debe velar por la verdad. Está en la ley orgánica del MPF. Si no se investiga la verdad no se pierde un juicio se realiza una injusticia. Creo que esto debe servir para reflexionar y actuar.

En este sentido, es una difícil decisión, el postulante Encina es quien me parece que en este concurso cumple con esas expectativas y por ello le asignaré los 20 puntos.

Encina Rivero Juan Pablo 20 puntos

Narváez Barraza Juan Manuel 19 puntos

Medina Pablo Gastón 18 puntos

---

### GALLIA SERGIO ADRIAN

---

#### Fundamentos

.-

---

### GENNARI MARIA SOLEDAD

---

#### Fundamentos

En mi carácter de Presidente de este Consejo hago saber que, siguiendo los lineamientos y etapas previstas en la ley 2533 y la normativa específica - Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición - procedí a valorar y poner en consideración el informe psicotécnico (art. 34 del reglamento) de las postulantes entrevistadas, y sus antecedentes en las distintas funciones judiciales y en la actividad privada a través del ejercicio libre de la profesión respectivamente.

Como corresponde en esta etapa he realizado un análisis sobre los valores y principios, así como las cualidades y aptitudes que permiten diseñar el perfil del Juez y más concretamente para el cumplimiento y ejercicio de la magistratura concursada. - De conformidad con los principios y normativa aplicable, se tuvo en consideración las condiciones para el ejercicio de la función jurisdiccional. En este aspecto, y tal como vengo ratificando en otros concursos, me sirve de guía el Estatuto del Juez Iberoamericano que nos va definiendo que condiciones son indispensables para el ejercicio de la función jurisdiccional, sin perjuicio de las experiencias que el suscripto pudo recoger desde la función que ejerzo en un contexto donde prima la mayor objetividad.

Tal como lo han hecho los Presidentes que me antecedieron en esta honorable función, he considerado las pautas elaboradas por la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino, que a través de la Comisión de perfil del Juez ha redactado un documento, que elaboró las condiciones que debe reunir un Juez a designar. Por ello, las idoneidades a considerar fueron: - la técnica jurídica; la físico - psicológica; la ética. -

Es preciso señalar que la primera de esas idoneidades ya se concretó a través de los antecedentes puntuados por cada uno de los Consejeros, así como de los resultados de los exámenes académicos rendidos en la etapa técnica. - He evaluado en cada una de las postulantes sus puntos de vista sobre cuestiones básicas, sustanciales y medulares de las temáticas que obviamente les corresponderá atender y tratar en el ámbito de la competencia del cargo de Juez de Primera Instancia, sobre las cuales transcurriera y versara la entrevista personal, así como las decisiones concretas que los entrevistados adoptarían en el supuesto de estar ejerciendo la magistratura, y sobre los cuales se los interrogara, así como sus conocimientos en la interpretación de nomas de fondo y forma.

En la segunda de las pautas he evaluados y considerando en cada caso, la capacidad de escuchar y entender, el equilibrio emocional, sus aptitudes personales en cuanto a la flexibilidad de criterios, medida, comprensión, capacidad de razonamiento y tolerancia, entre otros. -

La tercera de las pautas - en opinión del que suscribe - sin lugar a duda reviste una importancia trascendente para un ejercicio acorde a la dignidad de la función, y que no es peculiar claro está de la magistratura concursada sino que es de aplicación a toda la magistratura más

allá del fuero.- Y es que no sólo la imagen sino que la autoridad del magistrado - juez se asienta fundamentalmente en su concepto de "ética" que la comunidad toda exige para quien va a desempeñar tan alta y digna responsabilidad.- Desde esa época es que he meritado el compromiso con la justicia, el respeto a la dignidad de las personas, la vocación de servicios, la honestidad, prudencia, responsabilidad, ecuanimidad, paciencia y por supuesto carencia absoluta de tendencias autoritarias.- Estos principios y valores han podido ser captados por este Consejo en las entrevistas y su correlato con los respectivos informes psicotécnicos.-

He considerado especialmente la experiencia personal de cada uno de los postulantes, sus antecedentes personales referidas al funcionamiento y necesidades que estiman será necesario para el ejercicio de la función, en especial los recursos humanos a afectar a su labor y las modificaciones que resultarían beneficiosas en la estructura y normativa.

Consideré, el conocimiento de la realidad socio-económico-cultural, así como la comprensión de los fenómenos de alta conflictividad que día a día se generan en el ámbito de la competencia del organismo cuya vacante se concursa - y la trascendencia social que el mismo conlleva.- También valoro con significación sus actuales funciones en la justicia, como las cumplen y han cumplido, cuál es su apego y el celo puesto en la misma, las relaciones en el ámbito de trabajo, así como su vocación y compromiso con los valores y con los derechos humanos.-

Por todas las consideraciones que he desarrollado y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura, paso a calificar a las postulantes.

---

## **INAUDI MARCELO ALEJANDRO**

---

### **Fundamentos**

A los fines de valorar la aptitud funcional de los aspirantes al cargo de Fiscal de Caso de la I circunscripción judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén Capital, he tenido como pauta de calificación las indicadas en el Art. 35 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

En particular, analicé el perfil exhibido por cada uno de ellos en relación a sus capacidades laborales y la idoneidad para ejercer su rol de manera eficaz.

Se consideraron los antecedentes en la circunscripción y la experiencia profesional que cada uno de ellos ha demostrado para intervenir en situaciones de fuerte conflictividad.

Consideré la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las normativa local e internacional vigente.

Además de la experiencia e idoneidad, se ha valorado la motivación que transmitió cada aspirante para ejercer el cargo.

Por último, cabe manifestar que a los fines de la presente calificación se tuvo en consideración el informe psicotécnico de cada uno de los postulantes.

---

## **LOPEZ OSORNIO MARIA ISABEL**

---

### **Fundamentos**

## VOTO DE CALIFICACION DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONSEJERA: Maria Isabel Lopez Osornio.

CONCURSO: N° 201.

**CARGO CONCURSADO:** Un cargo para Fiscal del Caso para el Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (CategoríaMF4)

La calificación que aquí se efectúa ha tenido en consideración diversos aspectos que hacen a la "idoneidad" como requisito constitucional de acceso a la función pública en general, y a los cargos de la defensa pública concursados en particular.

Encontrándonos en la tercera de las etapas legalmente determinadas para los concursos en trámite de este órgano, entiendo de primera consideración las normas que regulan esta etapa, esto es, los artículos 24 de la ley 2533, así como el 35 y concordantes del reglamento de concursos.

La primera de las normas citadas establece que “[c]oncluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos”.

Por su parte, el referido artículo 35 del Reglamento de Concursos señala que “(1)a entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.”

La profunda transformación del sistema procesal penal iniciada en enero/2014, cuando entrara en vigencia el actual código ritual, ha de requerir especial consideración de los funcionarios que se designen, pues ellos han de ser quienes consoliden las bases sobre las cuales se asentará a futuro la estructura y funcionamiento de, en este caso, el Ministerio Público Fiscal.

De allí que deban tenerse presente las competencias fijadas por la ley 2893, en su artículo 12, al establecer las correspondientes al Fiscal Jefe como autoridad superior del órgano, sobre quien solo se erige en autoridad superior el Fiscal General.



Si bien, los aspectos “técnicos” de la idoneidad y los antecedentes han sido evaluados en profundidad en estadios anteriores del presente concurso, ha de considerarse aquí la capacidad de los postulantes para interpretar las consignas y planteos (aún se fueran de técnica jurídica) que formularan los diversos consejeros en la entrevista personal y para responder a ellos de modo claro y concreto, sin evadir el núcleo del requerimiento.

La transparencia del postulante en cuanto a expresar con sinceridad y claridad su propio pensamiento jurídico o personal sobre los diversos temas planteados, en vez de derivar su respuesta a precedentes de jurisprudencia o posturas doctrinarias, lo cual no es sino delegar el propio pensamiento al razonamiento de otros, resulta un elemento de suma importancia para su valoración final.

El Ministerio Público Fiscal es parte fundamental en la administración de justicia, compuesta por el Poder Judicial (integrado por jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas) y los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa, que en su conjunto, conforman las tres partes fundamentales en un proceso judicial.

En esta inteligencia, la proactividad e independencia del funcionario ha de cobrar vital importancia para asegurar los fines antes enunciados. Y sobre este último aspecto es determinante la ley citada en cuanto a señalar que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal deben ejercer sus funciones con arreglo a los principios de “Legalidad y respeto por los Derechos Humanos”, la “Objetividad”, la “Unidad de actuación y de criterio”, la “Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad”, la “Accesibilidad” y “Gestión del conflicto”, junto a la “Transparencia” y “Publicidad”, entre otros valores jurídicos que deben primar en el ejercicio de sus funciones legalidad, respeto por los Derechos Humanos, objetividad, unidad de actuación y de criterio, oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad, accesibilidad, gestión del conflicto, transparencia, publicidad, dependencia jerárquica, cooperación y observancia”.

Por lo antes expuesto, considero de trascendencia la nueva impronta que impone el actual código vigente a quienes lo aplicarán en el ejercicio de la abogacía -sea como jueces, fiscales, defensores, etc.-, pues la oralidad y la inmediatez se erigen como columna vertebral del sistema, permitiendo la realización de principios largamente anhelados, tales como la publicidad (ya que dichas audiencias son abiertas al público), la contradicción (al existir igualdad entre las partes -fiscalía y defensa- constituyendo un típico sistema adversarial); concentración e inmediación (al tener el juez contacto directo con el caso, las partes y la prueba que se produzca); simplificación de la engorrosa burocracia escrita anterior, eliminándose todo exceso ritual, y celeridad ya que todos los plazos son más breves y perentorios.

Máxime importancia tiene para esta consejera que quien ejerza la función de FISCAL no solo posea

formación en perspectiva de género sino actuar y pensar el ejercicio de la función desde la perspectiva de género, una mirada libre de prejuicios y sin estereotipos de género.

Así, más que la actitud de extrema contemplación intelectual, de conocimiento enciclopédico y razonamiento abstracto, las virtudes que resaltan aquí son eminentemente prácticas: rápida comprensión de las consignas, respuestas directas y honestas que no intenten eludir las cuestiones planteadas, concreción en lo que se dice y también facilidad de comprensión para quien escucha; no se descuida que parte esencial del juicio la lleva el jurado compuesto por ciudadanos que no son técnicos en derecho y que a ese jurado deberán intentar convencer las partes para cumplir con eficacia sus funciones.

En cuanto a la idoneidad ética, la misma resulta de consideración también y en especial porque el Fiscal como una de las máximas autoridades del Ministerio Público Fiscal, se encuentra interviniendo en lugares donde se han cometido hechos delictivos y donde tales aparecen como vidriera de la sociedad, en un estrado público y en numerosas oportunidades, ante la sustanciación de responsabilidad en delitos graves, frente a un jurado lego que quizá por primera vez en su vida se encuentra cara a cara con un fiscales y jueces de la constitución; con funciones claramente enmarcadas en un sistema de derecho respetuoso de los derechos humanos, de todos los ciudadanos.

Dichos parámetros confieren transparencia al sistema, ya que cualquier ciudadano aunque no tenga interés directo en el proceso y cualquier medio de comunicación pueden presenciar todas las audiencias, aumentando y permitiendo el debido contralor de los actos judiciales, mejorando asimismo la información sobre el funcionamiento total del nuevo sistema ya que se permite conocer el trabajo diario de la justicia, los motivos de las definiciones que toma, fortaleciéndose consecuentemente la publicidad del proceso penal.

El funcionario que se elija, siguiendo estos lineamientos, será FISCAL expuesto en su función; frente al jurado, frente a las cámaras, frente a las víctimas de delitos y también frente a quien es acusado.

En esa selección debemos tener muy en cuenta su opinión respecto a la información y comunicación que el ministerio público fiscal, a mi entender, debe brindar a la sociedad; no solo como una forma de control de sus actuaciones y la eficacia de las mismas, sino una especial y particular manera de prevención y educación en temas de relevancia social.

En función de tales consideraciones, con la prudencia y razonabilidad que exige esta etapa y el desempeño que cada concursante a mi criterio ha podido demostrar, asigno a cada uno de ellos el siguiente puntaje:

1-Encina Rivero, Juan Pablo: 20 PUNTOS  
2-Narvaez Barraza, Juan Manuel: 18 PUNTOS  
3-Medina, Pablo Gastón: 16 PUNTOS

## LOZANO ENCARNACION

### Fundamentos

En el marco de las competencias que la Ley N° 2533 me atribuye como Consejera y de acuerdo al artículo 24, habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de los postulantes, para la determinación del puntaje en esta etapa tengo en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta.
- Perfil para el cargo concursado.
- Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.
- Opinión sobre temas de interés público y temas relacionados con la realidad social actual.
- Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.
- Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.
- Capacidad para escuchar, razonar y comprender las necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.
- Vocación democrática, la perspectiva de género y de derechos humanos.
- Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, medida, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.

Asimismo, tengo en consideración los conocimientos que tienen los postulantes acerca de la interdisciplinariedad de las distintas áreas que actúan como soporte de la actividad jurisdiccional en el cargo a cubrir y la apertura para la solución de los conflictos y situaciones de vulnerabilidad de los justiciables.

En consideración a lo expuesto, es el puntaje que asigno a cada uno de los postulantes.

---

**MORILLO MONSERRAT DINA**

---

**Fundamentos**

Puntajes entrevista personal Concurso N°201.

1. Encina Rivero Juan Pablo. 15 (Quince puntos)

Es la segunda vez que concursa para el mismo cargo, por lo que se conocen sus aspiraciones y experiencias personales en la medida de lo relatado y lo que surge de su legajo personal. Informa nuevamente sobre su carrera en las Fuerzas Policiales y en el Poder Judicial, contando con 23 años de experiencia en investigación penal. Expresa estar interesado en tener una participación activa en las investigaciones, dando ejemplos de ello. Sugiere que el Ministerio Público Fiscal debe acercarse a la sociedad, con delegaciones en las zonas en las que más se necesita. Al ser preguntado sobre investigación de delitos dentro de las fuerzas de seguridad, remite a la debida diligencia y al control de la información pero no aporta soluciones claras a las posibles dificultades a la que se refiere la consejera López Osornio. Sugiere poner en funcionamiento los organismos de investigación que deben tener las fiscalías, contemplados en el Código Procesal Penal. Al ser preguntado sobre la problemática de abuso sexual en Infancias, entiende que los Juzgados de Familia y el Ministerio Público Fiscal, tienen finalidades distintas lo que, a juicio de esta consejera, demuestra falta de sentido crítico a la problemática acuciante en la provincia. Tampoco sugiere ninguna medida con fines de prevención y protección de la víctima de abuso sexual contemplados en la ley 2786 y los protocolos específicos en el abordaje de niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual. Sin embargo, al ser preguntado por la importancia constitucional del interés superior del niño, entiende que es primordial y debe ser tenido en cuenta a la hora de cualquier investigación, principalmente en delitos sexuales. Llama la atención de esta consejera que, a pesar de eso, no haya aplicado dicho principio a la hora de repensar soluciones prácticas a la preocupante problemática de abuso sexual en niños niñas y adolescentes, y las dificultades que presenta actualmente el poder judicial a la hora de dar respuestas eficientes y humanitarias a las víctimas implicadas.

2. Narváez Barraza Juan Manuel. 19 (Diecinueve puntos):

Ya se había postulado anteriormente para el mismo cargo, por lo que ya se conocen sus antecedentes personales. Toda su experiencia laboral fue en el marco del poder judicial, comenzando en exhortos y asuntos penales y desde entonces continuó su carrera judicial. Actualmente se desempeña en la unidad fiscal de delitos económicos, como asistente letrado, habiendo prestado sus servicios en la unidad de delitos sexuales. Le interesa dirigir equipos de trabajo y coordinar las investigaciones, lo que se valora positivamente. Se muestra bien desenvuelto y seguro a la hora de responder. Al ser preguntado sobre las investigaciones en las que se persigue a un funcionario policial, destaca que se deben llevar a cabo por un organismo diferente al que se está investigando, dependiendo del delito en cuestión, para evitar la parcialidad y priorizar la objetividad. En función de prevenir que se filtre la información reservada, propone evitar las comunicaciones por vía virtual y retornar a la presencialidad en esos casos. Critica los protocolos existentes y los formularios que se utilizan en función de ellos ya que

entorpecen algunas investigaciones. Propone regresar al formato de oficio o acta judicial fundado adecuadamente para tomar las medidas necesarias. Es preguntado sobre la práctica en relación a decomisos judiciales en la provincia de Neuquén y comenta que no se lleva a la práctica con regularidad, ya que muchos casos se resuelven por la vía de la reparación y se devuelve el bien. Al ser preguntado sobre delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, está informado sobre los porcentajes de casos en la provincia. En relación al vínculo entre el fuero de familia y el fuero penal sobre la temática y su posible coordinación, entiende que la información que conforman antecedentes del o la menor en el fuero de familia, debe ser recabada con el objetivo de incorporarla a la investigación penal y no revictimizar haciéndola transitar innecesariamente por los estrados del Poder Judicial. Expresa que se debe priorizar tomarle testimonio al menor, incluso en casos en los que deba intervenir un defensor en la defensa técnica de un imputado ausente, aunque puede no ser necesario dicho testimonio. Al ser preguntado por las medidas cautelares que los fiscales pueden tomar en el marco de la ley 2786, que pueden colisionar con garantías del imputado, señala que el principio protectorio de la víctima es el que debe guiar el actuar de la fiscalía, pero deben ser ordenadas por un juez. Expresa que es necesaria la coordinación de todas las áreas (fiscalía, defensoría y fuero de familia). Se desenvuelve informado y con soltura al ser preguntado cómo funciona la unidad fiscal de delitos económicos, donde se desempeña, aportando su opinión sobre conflictos de competencia y la más novedosa jurisprudencia sobre el tema. Se valora su capacidad para proponer soluciones prácticas a las problemáticas expuestas.

### 3. Medina Pablo Gastón. 20 (Veinte Puntos)

Se presento recientemente para un concurso de igual perfil por lo que se conoce sus antecedentes personales. Cuenta su historia personal y trayectoria profesional, actualmente cumpliendo funciones de asistente letrado en la unidad fiscal de robos y hurtos. Al ser preguntado sobre investigaciones por delitos dentro de la Fuerza Policial, señala que deben tomarse recaudos particulares, garantizar la imparcialidad y no se comprometa al personal y la información reservada. Sugiere un organismo descentralizado e imparcial para llevar adelante la tarea, para garantizar la objetividad. Sugiere citar a personal policial específico de manera presencial, para garantizar el resguardo de la información y establecer las diligencias a realizar. Preguntado por la consejera López Osornio, sobre algunas prácticas, expone que no se llega en muchos casos a la medida de decomiso, aplicando principalmente el principio de proporcionalidad. Al ser preguntado sobre el tratamiento de los múltiples casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, y los protocolos de actuación en esos casos, además de la articulación entre el fuero de familia y el Ministerio Publico Fiscal, responde que debe realizarse un enfoque interdisciplinario. Sobre el tema, expresa que debe priorizarse proteger a la víctima, más allá de la eventual condena al presunto imputado. Señala que deben complementarse con los jueces de familia, brindándose informes recíprocamente. Se muestra muy seguro e informado sobre el tratamiento de estos casos. En relación a las medidas cautelares que se podrían tomar en los mismos, expresa que se debería coordinar para tomar las decisiones que garanticen la indemnidad de la víctima y

ampliar el abanico de decisiones que se pueden tomar, echando mano a las herramientas que provee la ley de la manera más urgente posible. Critica la situación existente, en relación a que se tomen decisiones de manera aisladas entre cada fuero y hace énfasis en la escucha de la víctima. Sobre las herramientas informáticas de las que puede valerse el Ministerio Público Fiscal, resalta su importancia para resolver determinados delitos y dilucidar los hechos. Está informado sobre el resguardo de información recabada de manera digital. Se valora su análisis de las problemáticas debatidas vinculándolas a valores y principios fundamentales en el ejercicio del cargo por el que concursa.

Magistratura